

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2020-00121-00
Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VALENCIA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ. / JUAN DE JESUS TORRES
CORREDOR. / MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA. / OCE Y ARRENDAMIENTOS DE
VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: CAMBIAR para las 10:00 A.M., del 31 de enero de 2023, la continuación de la audiencia ARTICULO 373 DEL C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual se les comunicará a las partes el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión. Se le previene a las partes que deberán estar pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 2º ley 2213 de 2022).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso¹ para el buen desarrollo de la misma². Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos de la ley 2213 de 2022.

Se ordena a secretaría comunicar de manera inmediata a las partes.

Lo anterior debido a que se encuentra pendiente correr traslado del informe enviado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca, luego para la fecha que se encuentra fijada la audiencia estará en términos.

SEGUNDO: CORRER traslado de la prueba de informe¹ por el termino de tres(03) días el Director del Instituto de tránsito y transporte de Arauca a las partes para que se pronuncien.

¹ **ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES.** Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 06

Elaboro: DCSR
Reviso: KARJ

¹ Artículo 364 del C.G.P

² Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P

Proyectó: DCSR

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd21a52d377240e1e5786d16cf6a2a98b429f3f91a399d8c13fdb5ec9aea74f**

Documento generado en 27/10/2022 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076c6d03f4f1e8434a1d1ac5eb4c7011d1cbfd78dc283be18c684dfe1544f3c**

Documento generado en 19/01/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>